



**I Congreso de Traducción Especializada
Colegio Público de Traductores de la Ciudad de Buenos Aires**

Argentine Bankruptcy Legislation and Terminology

Steven M. Kahaner
Executive Director, Juriscribe®

Legislation

- *Código de Comercio*
- *Ordenanza de Bilbao (1794)*
- *Ley Castillo (Ley 11.719)*
- *Ley de Quiebras (Ley 19.551)*
- *Ley de Concursos y Quiebras (Ley 24.522)*
- *Ley 25.563*
- *Ley 25.589*
- *Ley 26.086*

Ley de Concursos y Quiebras

Concurso Preventivo
(concurso preventivo, “salvataje”,
acuerdo preventivo extrajudicial)

VS.

Quiebra



***CONCURSO
PREVENTIVO***

Steven M. Kahaner

Concurso Preventivo

- **ARTICULO 1°.- Cesación de pagos.**
El estado de cesación de pagos, cualquiera sea su causa y la naturaleza de las obligaciones a las que afecta, es presupuesto para la apertura de los concursos regulados en esta ley ...

Concurso Preventivo

- ARTICULO 11.- Requisitos del pedido. Son requisitos formales de la **petición de concurso preventivo**:

....

- 2) Explicar las causas concretas de su situación patrimonial
- 3) Acompañar un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación
- 4) Acompañar copia de los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad
- 5) Acompañar nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos y **privilegios**

....

Concurso Preventivo

- ARTICULO 14.- Resolución de apertura.
Contenido. Cumplidos en debido tiempo los requisitos legales, el juez debe dictar resolución que disponga:

1) La **declaración de apertura del concurso preventivo**, expresando el nombre del concursado y, en su caso, el de los socios con responsabilidad limitada.

....

11) La constitución de un **comité provisorio de acreedores**, integrado por los tres **acreedores quirografarios** de mayor monto, denunciados por el deudor.

....

Efectos de la apertura

- ARTICULO 15.- Administración del **concurado**. El concurado conserva la administración de su patrimonio bajo la **vigilancia del síndico**.
- ARTICULO 16.- Actos prohibidos. El concurado no puede realizar actos **a título gratuito** o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Actos sujetos a autorización. Debe requerir previa autorización judicial para realizar cualquiera de los siguientes actos; los relacionados con **bienes registrables**; los de emisión de **obligaciones negociables** con garantía especial o flotante; los de **constitución de prenda**

Efectos de la apertura

- ARTICULO 17.- Actos ineficaces. Los actos cumplidos en violación a lo dispuesto en el Artículo 16 son **ineficaces de pleno derecho** respecto de los acreedores.

Separación de la administración. Además, cuando el deudor contravenga lo establecido en los Artículos 16 y 25 cuando oculte bienes, omita las informaciones que el juez o el síndico le requieran, incurra en falsedad en las que produzca o realice algún acto en perjuicio evidente para los acreedores, el juez puede separarlo de la administración por auto fundado y designar reemplazante.

Efectos de la apertura

- ARTICULO 19.- Intereses. La presentación del concurso produce la **suspensión de los intereses** que devengue todo crédito de causa o título anterior a ella, que no esté garantizado con prenda o hipoteca. Los intereses de los créditos así garantizados, posteriores a la presentación, sólo pueden ser reclamados sobre las cantidades provenientes de los bienes afectados a la hipoteca o a la prenda.

Efectos de la apertura

- ARTICULO 21.- Juicios contra el **concurado**. La apertura del concurso preventivo produce:
 - 1) La radicación ante el Juez del concurso de todos los **juicios de contenido patrimonial** contra el concurado. El actor podrá optar por pretender verificar su crédito o por continuar el trámite de los procesos de conocimiento hasta el dictado de la sentencia
....
 - 3) La prohibición de deducir nuevas **acciones de contenido patrimonial** contra el concurado por causa o título anterior a la presentación, excepto las que no sean susceptibles de suspensión según el inciso 1.
....

Efectos de la apertura

- ARTICULO 23.- Ejecuciones por remate no judicial. Los **acreedores titulares de créditos con garantía real** que tengan derecho a ejecutar mediante remate no judicial bienes de la concursada deben rendir cuentas en el concurso acompañando los títulos de sus créditos y los comprobantes respectivos
- ARTICULO 24.- Suspensión de remates y medidas precautorias. En caso de necesidad y urgencia evidentes para el concurso el juez puede ordenar la **suspensión temporaria** de la subasta y de las **medidas precautorias** que impidan el uso por el deudor de la cosa gravada, en la ejecución de créditos con garantía prendaria o hipotecaria.

Proceso de verificación

- ARTICULO 32.- Solicitud de verificación. Todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de **verificación** de sus créditos, indicando monto, causa y **privilegios**...

Proceso de verificación

- ARTICULO 35.- **Informe individual.** Vencido el plazo para la formulación de observaciones por parte del deudor y los acreedores el síndico deberá redactar un informe sobre cada solicitud de verificación en particular
- ARTICULO 36.- Resolución judicial. el juez decidirá sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores. El crédito o privilegio no observados por el síndico, el deudor o los acreedores es declarado **verificado**, si el juez lo estima procedente Cuando existan observaciones, el juez debe decidir declarando **admisible** o **inadmisible** el crédito o el privilegio
- ARTICULO 37.- Efectos de la resolución. La resolución que declara **verificado** el crédito y, en su caso, el privilegio, produce los efectos de la **cosa juzgada**, salvo **dolo**. La que lo declara **admisible** o **inadmisible** puede ser revisada a petición del interesado Vencido este plazo, sin haber sido cuestionada, queda firme y produce también los efectos de la **cosa juzgada**, salvo **dolo**.

Informe general del síndico

- ARTICULO 39: Oportunidad y contenido. después de presentado el informe individual de los créditos, el síndico debe presentar un **informe general**, el que contiene:
 - 1) El análisis de las causas del **desequilibrio económico** del deudor.
 - 2) La composición actualizada y detallada del **activo**
 - 3) La composición del **pasivo**
 - 6) La expresión de la época en que se produjo la **cesación de pagos**, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.
 - 7) En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus **aportes**, y si existe **responsabilidad patrimonial** que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.
 - 9) Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.

Propuesta de acuerdo preventivo

- ARTICULO 41.- Clasificación y agrupamiento de acreedores en categorías. el deudor debe presentar una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles, la naturaleza de las prestaciones correspondientes a los créditos, el carácter de privilegiados o quirografarios

La categorización deberá contener, como mínimo, el agrupamiento de los acreedores en TRES (3) categorías: **quirografarios**, **quirografarios laborales** -si existieren- y **privilegiados**, pudiendo -incluso- contemplar categorías dentro de estos últimos.

- ARTICULO 42.- Resolución de categorización.
Constitución del **Comité de acreedores**. el juez designará a los nuevos integrantes del Comité provisorio de acreedores, el cual quedará conformado como mínimo por un acreedor por cada categoría de las establecidas A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del Comité.

Propuesta de acuerdo preventivo

- **ARTICULO 43.- Período de exclusividad.** Propuestas de acuerdo. Dentro de los noventa (90) días desde que quede notificada por ministerio de la ley la resolución prevista en el artículo anterior, o dentro del mayor plazo que el juez determine en función al número de acreedores o categorías, el que no podrá exceder los treinta (30) días del plazo ordinario, el deudor gozará de un período de exclusividad para formular **propuestas de acuerdo preventivo** por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad según el régimen previsto en el artículo 45.

Las propuestas pueden consistir en **quita, espera** o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en la que éstos tengan calidad de socios; emisión de **obligaciones negociables o debentures**; emisión de **bonos convertibles en acciones**; constitución de **garantías sobre bienes de terceros**; o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría

Propuesta de acuerdo preventivo

- ARTICULO 45.- Plazo y mayorías para la obtención del acuerdo para **acreedores quirografarios**. Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado, hasta el día del vencimiento de período de exclusividad, el texto de la propuesta con la **conformidad** acreditada por declaración escrita de la **mayoría absoluta de los acreedores** dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del **capital computable** dentro de cada categoría

....

Propuesta de acuerdo preventivo

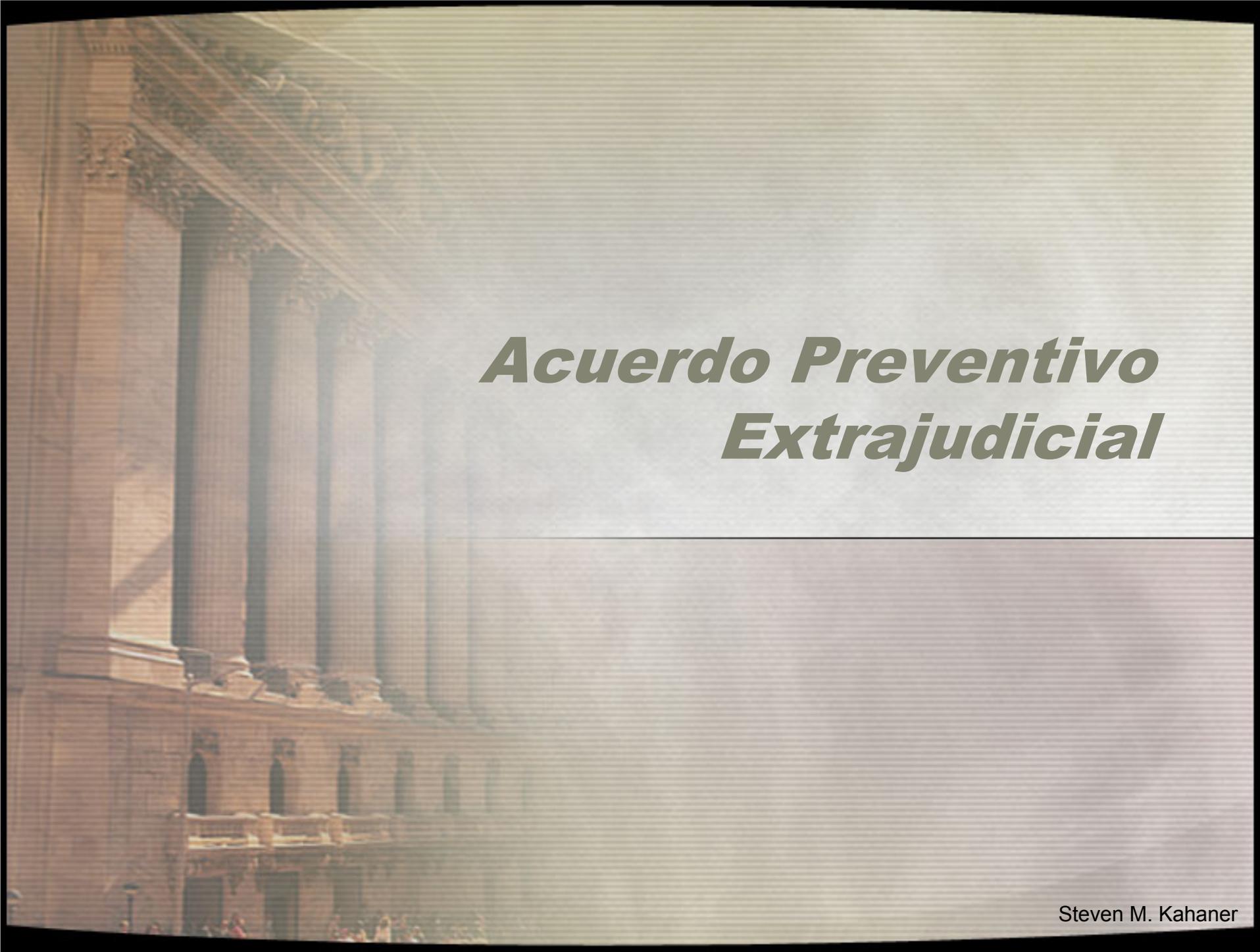
- **ARTICULO 46.- No obtención de la conformidad.** Si el deudor no presentara en el expediente, en el plazo previsto, las **conformidades de los acreedores quirografarios** bajo el régimen de categorías y mayorías previstos en el artículo anterior, será declarado en quiebra
....

Propuesta de acuerdo preventivo (salvataje/cramdown)

- ARTICULO 48.- Supuestos especiales. En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones ... vencido el período de exclusividad sin que el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas para el acuerdo preventivo, no se declarará la quiebra, sino que:
 - 1) Apertura de un registro. el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que se inscriban los acreedores y terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo
 - 3) **Valuación** de las cuotas o acciones sociales. el juez designará el **evaluador** ... La **valuación** establecerá el real valor de mercado Teniendo en cuenta la valuación, el juez fijará el valor de las cuotas o acciones representativas del capital social de la concursada. La resolución judicial es inapelable.
 - 4) Negociación y presentación de propuestas de acuerdo preventivo. Si se inscribieran interesados, estos quedarán habilitados para presentar propuestas de acuerdo a los acreedores
 - 8) Quiebra. Cuando en esta etapa no se obtuviera acuerdo preventivo, por tercero o por el deudor, o el acuerdo no fuese judicialmente homologado, el juez declarará la quiebra sin más trámite.

Acuerdo Preventivo Extrajudicial

- ARTICULO 69: Legitimado. El deudor que se encontrare en cesación de pagos o en dificultades económicas o financieras de carácter general, puede celebrar un acuerdo con sus acreedores y someterlo a **homologación judicial**.
- ARTICULO 73: Mayorías. Para que se dé homologación judicial al acuerdo es necesario que hayan prestado su conformidad la mayoría absoluta de acreedores quirografarios que representen las dos terceras partes del pasivo quirografario total, excluyéndose



***Acuerdo Preventivo
Extrajudicial***

Steven M. Kahaner



QUIEBRA

Steven M. Kahaner

Casos y presupuestos

- ARTICULO 77.- Casos. La quiebra debe ser declarada:
 - 1) En los casos previstos por los Artículos 46, 47, 48, incisos 2) y 5), 51, 54, 61 y 63.
 - 2) A pedido del acreedor.
 - 3) A pedido del deudor.
- ARTICULO 78.- Prueba de cesación de pagos. El estado de cesación de pagos debe ser demostrado por cualquier hecho que exteriorice que el deudor se encuentra imposibilitado de **cumplir regularmente sus obligaciones**, cualquiera sea el carácter de ellas y las causas que lo generan.

Casos y presupuestos

- ARTICULO 79.- Hechos reveladores. Pueden ser considerados **hechos reveladores del estado de cesación de pagos**, entre otros:
 - 1) Reconocimiento judicial o extrajudicial del mismo, efectuado por el deudor.
 - 2) Mora en el cumplimiento de una obligación.
 - 3) Ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad
 - 4) Clausura de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolle su actividad.
 - 5) Venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago.
 - 6) Revocación judicial de actos realizados en fraude de los acreedores.
 - 7) Cualquier medio ruinoso o fraudulento empleado para obtener recursos.

Trámite

- ARTICULO 83.- Pedido de acreedores. Si la quiebra es pedida por el acreedor, debe probar sumariamente su crédito, los **hechos reveladores de la cesación de pagos**, y que el deudor está comprendido en el Artículo 2.

Trámite

- ARTICULO 84.- Citación al deudor.
Acreditados dichos extremos, el juez debe emplazar al deudor para que, dentro del quinto día de notificado, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho.

Trámite

- ARTICULO 86.- Pedido del deudor. Requisitos. La solicitud de quiebra por el deudor se debe acompañar con los requisitos indicados en el Artículo 11 incisos 2, 3, 4 y 5 y, en su caso, los previstos en los incisos 1, 6 y 7 del mismo, sin que su omisión obste a la declaración de quiebra.

El deudor queda obligado a poner todos sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos.

Sentencia

- ARTICULO 88.- Contenido. La sentencia que declare la quiebra debe contener:
 - 1) Individualización del **fallido** y, en caso de sociedad la de los **socios ilimitadamente responsables**;
 - 2) Orden de anotar la quiebra y la inhibición general de bienes en los registros correspondientes;
 - 3) Orden al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél;
 - 5) La prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces;
 - 6) Orden de interceptar la correspondencia y de entregarla al síndico;

Supuestos especiales. En caso de quiebra directa o cuando se la declare como consecuencia del incumplimiento del acuerdo o la nulidad, la sentencia debe fijar la fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el síndico y para la presentación de los informes individual y general, respectivamente.

Conversión

- ARTICULO 90.- Conversión a pedido del deudor. El deudor puede solicitar la conversión del trámite en concurso preventivo

Deudor excluido. No puede solicitar la conversión el deudor cuya quiebra se hubiere decretado por incumplimiento de un acuerdo preventivo

Período de sospecha

- ARTICULO 116.- Fecha de cesación de pagos: retroacción. La fijación de la fecha de iniciación de la cesación de pagos no puede retrotraerse a los efectos previstos por esta sección, más allá de los DOS (2) años de la fecha del auto de quiebra o de presentación en concurso preventivo.

Período de sospecha. Denomínase período de sospecha al que transcurre entre la fecha que se determine como iniciación de la cesación de pagos y la sentencia de quiebra.

Actos ineficaces

- ARTICULO 118.- Actos **ineficaces de pleno derecho**. Son ineficaces respecto de los acreedores los actos realizados por el deudor en el período de sospecha, que consistan en:
 - 1) **Actos a título gratuito;**
 - 2) **Pago anticipado** de deudas cuyo vencimiento según el título debía producirse en el día de la quiebra o con posterioridad;
 - 3) Constitución de hipoteca o prenda o cualquier otra preferencia, respecto de obligación no vencida que originariamente no tenía esa garantía.

....

Actos ineficaces

- ARTICULO 119.- Actos ineficaces por conocimiento de la cesación de pagos. Los demás actos perjudiciales para los acreedores, otorgados en el período de sospecha pueden ser declarados ineficaces respecto de los acreedores, si quien celebros el acto con el fallido tenía conocimiento del estado de cesación de pagos del deudor. El tercero debe probar que el acto no causó perjuicio.

....

La acción es ejercida por el síndico; está sujeta a autorización previa de la mayoría simple del capital quirografario verificado y declarado admisible y no está sometida a tributo previo

Efectos generales sobre relaciones jurídicas preexistentes

- ARTICULO 127.- Prestaciones no dinerarias. Los acreedores de prestaciones no dinerarias, de las contraídas en moneda extranjera o aquellos cuyo crédito en dinero deba calcularse con relación a otros bienes, concurren a la quiebra por el valor de sus créditos en **moneda de curso legal** en la REPUBLICA ARGENTINA, calculado a la fecha de la declaración o, a opción del acreedor a la del vencimiento, si este fuere anterior.

Efectos generales sobre relaciones jurídicas preexistentes

- ARTICULO 128.- Vencimiento de plazos. Las obligaciones del fallido pendientes de plazo se consideran **vencidas de pleno derecho** en la fecha de la sentencia de quiebra.

Efectos generales sobre relaciones jurídicas preexistentes

- ARTICULO 129.- Suspensión de intereses. La declaración de quiebra suspende el curso de intereses de todo tipo.

Sin embargo, los **compensatorios** devengados con posterioridad que correspondan a créditos amparados por garantías reales pueden ser percibidos hasta el límite del producido del bien gravado después de pagadas las costas, los intereses preferidos anteriores a la quiebra y el capital.

Efectos generales sobre relaciones jurídicas preexistentes

- ARTICULO 130.- Compensación. La **compensación** sólo se produce cuando se ha operado antes de la declaración de la quiebra.

Efectos sobre ciertas relaciones jurídicas en particular

- ARTICULO 143.- Contratos **en curso de ejecución**. En los contratos en los que al tiempo de la sentencia de quiebra no se encuentran cumplidas íntegramente las prestaciones de las partes, se aplican las normas siguientes:
 - 1) Si está totalmente cumplida la prestación a cargo del fallido, el otro contratante debe cumplir la suya.
 - 2) Si está íntegramente cumplida la prestación a cargo del contratante no fallido, éste debe requerir la verificación en el concurso por la prestación que le es debida.
 - 3) Si hubiera prestaciones recíprocamente pendientes, el contratante no fallido tiene derecho a requerir la resolución del contrato.
- ARTICULO 145.- **Resolución por incumplimiento**: inaplicabilidad. La sentencia de quiebra hace inaplicables las normas legales o contractuales que autoricen la resolución por incumplimiento, cuando esa resolución no se produjo efectivamente o demandó judicialmente antes de dicha sentencia.

Efectos sobre ciertas relaciones jurídicas en particular

- **ARTICULO 152.- Debentures y obligaciones negociables.** En caso de que la fallida haya emitido debentures u obligaciones negociables que se encuentren impagos, rigen las siguientes reglas particulares:
 - 1) Si tienen **garantía especial**, se aplican las disposiciones que regulan los derechos de los **acreedores hipotecarios o prendarios** en el juicio de quiebra.
 - 2) Si se trata de debentures y obligaciones negociables con **garantía flotante o común**, el **fiduciario** actúa como **liquidador coadyuvante** del síndico

Medidas comunes

- ARTICULO 177.- Incautación: formas. Inmediatamente de dictada la sentencia de quiebra se procede a la **incautación** de los bienes y papeles del fallido
- ARTICULO 179.- Conservación y administración por el síndico. El síndico debe adoptar y realizar las medidas necesarias para la conservación y administración de los bienes a su cargo.

Continuación de la explotación de la empresa

- ARTICULO 189.- Continuación inmediata. El síndico puede continuar de inmediato con la **explotación** de la empresa o alguno de sus establecimientos sólo excepcionalmente, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del **patrimonio**.

Continuación de la explotación de la empresa

- ARTICULO 195.- Hipoteca y prenda en la continuación de empresa. En caso de continuación de la empresa, los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los Artículos 126, segunda parte, y 209, cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido.

Período Informativo en la Quiebra

- ARTICULO 200.- Período informativo. Individualización. Todos los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios

Efectos. El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Liquidación y distribución: Realización de bienes

- ARTICULO 204.- Formas de realización. La realización de los bienes debe hacerse en la forma más conveniente al concurso, dispuesta por el juez según este orden preferente:
 - a) enajenación de la empresa, como unidad;
 - b) enajenación en conjunto de los bienes que integren el establecimiento del fallido, en caso de no haberse continuado con la explotación de la empresa;
 - c) enajenación singular de todos o parte de los bienes.

Cuando lo requiera el interés del concurso o circunstancias especiales, puede recurrirse en el mismo proceso a más de una de las formas de realización.

Liquidación y distribución: Realización de bienes

- ARTICULO 205.- Enajenación de la empresa. La venta de la empresa o de uno o más establecimientos, se efectúa según el siguiente procedimiento:
 - 1) El designado para la enajenación, tasa aquello que se proyecta vender en función de su valor probable de realización en el mercado
 - 2) La venta debe ser ordenada por el juez y puede ser efectuada en subasta pública
 - 3) Si el juez ordena la venta, sin recurrir a subasta pública, corresponde al síndico, con asistencia de quien haya sido designado para la enajenación, proyectar un pliego de condiciones en el que debe expresar la base del precio
 - 7) La adjudicación debe recaer en la oferta que ofrezca el precio más alto;
 - 8) Dentro del plazo de VEINTE (20) días, desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el oferente debe pagar el precio, depositando el importe

Liquidación y distribución: Realización de bienes

- ARTICULO 206.- Bienes gravados. Si en la enajenación a que se refiere el artículo anterior, se incluyen bienes afectados a hipoteca, prenda o privilegio especial, estas preferencias se trasladan de pleno derecho al precio obtenido, el que, en ese caso, no puede ser inferior a la suma de los mencionados créditos

**I Congreso Internacional de Traducción Especializada
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires**

**GLOSSARY
SPANISH>ENGLISH
BANKRUPTCY LITIGATION TERMINOLOGY (ARGENTINA)**

SPANISH	ENGLISH
acciones de contenido patrimonial	legal actions against the assets of the debtor
acreedor en competencia	competing creditor
acreedor privilegiado	preferred/secured creditor
acreedor verificado	allowed creditor / creditor whose claim has been allowed
acreedores aceptantes	consenting creditors
acreedores del comité	creditors on the committee
acreedores en moneda extranjera	foreign currency creditors
acreedores por causa o título	creditors upon (any, etc.) cause or title
acreedores por causa o título anterior a la presentación	creditors upon a cause or title arising or created prior to the filing (of the petition for reorganization / bankruptcy)
acreedores quirografarios	unsecured creditors
acreencias	claims
actos de administración	acts of management
actos de disposición	alienation of property / acts of disposition (of property)
actuación incidental	ancillary proceedings; records of an ancillary proceeding
acuerdo preventivo extrajudicial	out-of-court reorganization agreement
acuerdos preconcursales	pre-insolvency agreements
adhesiones (a la reestructuración de deuda)	expressions of consent
APE (acuerdo preventivo extrajudicial)	APE (out-of-court reorganization agreement)
apertura de la instancia	commencement of the first stage of the judicial process
asamblea de obligacionistas	debtholders' / noteholders' / bondholders' meeting
base de cálculo de mayorías	base for the computation of majorities
Cámara Nacional (en lo Comercial)	(Commercial) Court of Appeals in and for the City of Buenos Aires
canje (de bonos)	exchange (of bonds)
capital accionario	share capital
capital quirografario	unsecured (and non-preferred) claims
cesación de pagos	cessation/suspension of payment; inability to pay debts
comité de acreedores	creditors' committee / committee of creditors
comitentes	beneficial owners
competencia natural	original jurisdiction as established by law
cómputo de mayorías	computation of majorities
concurzada (la) / concursado (el)	the reorganization debtor
concurarse (del deudor)	file a voluntary petition for (judicial) reorganization
concurso (en general; es decir, incluye concurso preventivo y concurso liquidatorio [= quiebra])	insolvency proceeding(s)
concurso preventivo	voluntary reorganization proceedings
concurso preventivo judicial	judicial reorganization proceeding(s)
conformidades (para el acuerdo preventivo extrajudicial) (= adhesiones)	expressions of consent (to the out-of-court reorganization agreement)
contesta vista	answer to notice
Convenio de Fideicomiso	Indenture
convocatoria de acreedores [antiguo nombre del concurso preventivo]	summoning of creditors
créditos	claims/debts
créditos verificados	allowed claims/debts; claims that have been allowed
desequilibrio económico	financial imbalance

SPANISH	ENGLISH
deuda privilegiada	preferred claim(s)
deudor cesante	debtor who has ceased to pay its debts
edictos	legal notices
empresa en crisis	company undergoing financial hardships; troubled company
exclusión del voto	exclusion OF the vote (of a shareholder/creditor); exclusion (of a shareholder/creditor) FROM voting
fiduciario	indenture trustee
fraude a la ley	constructive fraud
fondo buitre	vulture fund
fondo especulativo	speculative fund
fuero de atracción	ancillary jurisdiction (of bankruptcy court over matters ancillary to its original jurisdiction)
homologación del APE ante la Justicia Comercial	confirmation of the APE by the Commercial Courts
homologación judicial (del APE)	judicial confirmation (of the out-of-court reorganization agreement)
incidente de revisión	ancillary proceeding for review (of a creditor's claim)
inoponible a/ante terceros	unenforceable as against third parties
interés concursal	bankruptcy interests / interest in the bankruptcy (depends on context)
interés extracrediticio	non-claim-related interest / interests (singular or plural depends on context)
Juez Comercial	Commercial Court Judge; Judge sitting in Commercial Court No. ...
juicio de ejecución hipotecaria	mortgage foreclosure proceeding
juicio ejecutivo	summary proceeding
juzgado/juez nacional	If used as part of the name of a court, "Court in and for the city of Buenos Aires."/ "Judge with jurisdiction in the city of Buenos Aires." // "Juez nacional" may also be used in a broad sense to include "juez federal" [federal court judge] and "juez nacional" in a narrow sense [ordinary court judge with jurisdiction in the city of Buenos Aires]. There is no single adjective in English to cover both things. For example, "The Federal Judiciary" for "Poder Judicial de la Nación," because that's where the courts in the city of Buenos Aires belong, but it's not the best choice when the court in question is not a federal court.
Ley de Concursos y Quiebras (LCQ, sometimes also LC)	Bankruptcy and Insolvency Law (LCQ)
masa pasiva	reorganization estate (in a <i>concurso preventivo</i>); bankruptcy estate (in a <i>quiebra</i>)
medida cautelar	injunctive relief / interim measure of relief / provisional remedy. Provisional remedy is the best choice if the text does not make clear what kind of "medida cautelar" it is. For example, an "embargo preventivo" [pre-judgment attachment] is a "medida cautelar" in Argentina. In this case, "provisional remedy" could be an appropriate equivalent, but not "injunctive relief."
medida precautoria (= medida cautelar)	same as above.
obligacionistas (also "titulistas")	debtholders / noteholders / bondholders
obtención de las mayorías exigidas	Acquisition/mustering of the required majorities

SPANISH	ENGLISH
oponerse al acuerdo	oppose / challenge the agreement
orden público concursal	public policy principles applicable to insolvency proceedings
<i>par conditio creditorum</i>	principle of equal treatment of creditors
pasivo quirografario	unsecured debts / claims
período de sospecha	reach-back (or “suspect”) period
período informativo	information period
persona jurídica	legal entity
Poder Judicial de la Nación	The Federal Judiciary of Argentina
posición de bloqueo	blocking position
prestaciones recíprocas pendientes	mutual engagements still/yet to be fulfilled (“synallagmatic contract”) also called an “executory contract”
proceso de reestructuración	restructuring process
proceso de verificación (en el concurso)	procedure for filing proofs of claim
proceso universal	universal proceeding (proceeding whereby the entire estate of a person is involved, i.e., all assets + debts and obligations)
propuesta de acuerdo preventivo	plan of reorganization
quiebra	(straight) bankruptcy
quita	reduction in debt / “haircut”
recurso extraordinario	extraordinary appeal [to the Supreme Court]
Sindicatura	Receiver / Trustees in reorganization / Office of Trustee / Trusteeship
síndico	Trustee in reorganization/bankruptcy
situación concursal	situation of insolvency
suspensión automática	automatic stay
suspensión/cesación de pagos	suspension/cessation of payment(s)
verificación de créditos	filing of proof(s) of claims
vínculo creditorio	debtor-creditor relation